



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede la apoderada judicial del señor SAMUEL FUENTES, formula incidente de desembargo a través del cual pretende la cancelación de la medida cautelar, recaída respecto del automotor de placas CWC-458, argumentando que el precitado celebró con la señora ELVIRA BLANCO, un contrato de compraventa del vehículo en mención, el 8 de febrero del año 2019, y por tanto es actual poseedor.

Pues bien, conforme a la anterior pretensión y de cara a lo acontecido en el presente proceso, el despacho observa que la solicitud descrita, se configura improcedente, en la medida que no se ha practicado la diligencia de secuestro respecto del automotor de placas CWC-458, como lo exige el Art. 597-8 del C. G. del P., para que salga avante esta clase de pretensiones, y ello se evidencia en el hecho que tan solo en el expediente, se encuentra probado que se inscribió la cautela ante la autoridad de tránsito respectiva, pero a la fecha aún, no se ha realizado el secuestro del mencionado vehículo, o por lo menos ello no se encuentra probado en el expediente, ni lo anuncia el incidentante Samuel Fuentes que ello acaeció, y es que la norma en mención, establece como único presupuesto para que se inicie el trámite incidental como se procura con la petición incoada, la materialización del secuestro del bien que se persigue su desembargo y así lo dispone la norma al señalar a su tenor literal:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...)

*“8. Si un tercero poseedor que no estuvo **presente en la diligencia de secuestro** solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la **diligencia**, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al*

tiempo en que aquella se practicó y obtiene decisión favorable ...” (Lo resaltado del Despacho)

Conforme a lo expuesto, es abiertamente improcedente la solicitud elevada por el tercero Samuel Fuentes, por cuanto no se cumple con el presupuesto exigido por el legislador para esta clase de peticiones, lo que implica que se rechace de plano el presente incidente de desembargo y así se anunciará en la parte resolutive de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

RECHAZAR DE PLANO el presente incidente de desembargo promovido por SAMUEL FUENTES MAYORGA a través de apoderado judicial por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE¹,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.100 del 15 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **359b2f61214a563f5db15e4c3b1a10a25b7e00012933c9c629cbf36515ecc34f**

Documento generado en 14/09/2022 12:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>